

Convento de Beatas 2

(Continúa el testamento del fundador)

A continuación viene un punto que nos da información sobre una costumbre de aquellos siglos, la de la situación social de los criados, generalmente chicos o chicas de los pueblos que un personaje recibía en su casa, mandados por sus padres, para su educación y formación. Pero lo vamos a ver más claro en el testamento.

“ Ítem mando que luego se haga cuenta con todos mis criados que no estuvieren pagados, y se les pague su servicio conforme su asiento, y el que no tuviere asiento se le dé lo que a mis testamentarios pareciere, porque a los valer, yo los recibía por los hacer buena obra y enseñarles las cosas de la Iglesia, buena crianza para servir a Dios y con esto irán contentos sus padres, con que los diese de comer, vestir y calzar y doctrina, con las cosas que yo les quisiere dar y no más, como se hallará de algunos en sus asientos, y por esto se deben contentar con lo que los mandaren dar los dichos testamentarios y darme así por libre y quieto, lo cual yo les ruego y encargo por el amor con que los recibí y tuve”.

Vamos a observar otro detalle curioso, que puede sorprendernos a los que estamos acostumbrados al uso fijo de los apellidos, los hijos los reciben de los padres, y los hermanos, hijos de los mismos padres, tienen idénticos apellidos. Esto, que lo encontramos natural, no siempre fue así, como podemos observar en este apartado del testamento.

“Ítem digo que por cuanto mi tío Miguel García Cabezudo, al tiempo que falleció, me dejó por su legítimo y universal heredero de sus bienes por mi vida, y que después de mis días, de los dichos sus bienes y otros míos que yo hiciera, erigiese una capellanía perpetua por nuestras ánimas y las de nuestros difuntos; que yo ahora, cumpliendo con la voluntad del dicho mi tío hago y erijo la dicha capellanía (...), para el dote de la dicha capellanía y para el capellán de ella todas las tierras

que yo compré a Juan Rodríguez, mi hermano, las cuales dichas tierras están en término de Camarena y otras partes, yo quiero y es mi voluntad y mando que las dichas tierras y renta de ellas las haya y goce Pedro López, mi hermano, por todos los días de su vida y después de sus días del dicho Pedro López, queden libres para la dicha capellanía y para el capellán, para el servicio de las misas de ella al Bachiller Alonso Rodríguez, mi sobrino, (...)

Da una serie de órdenes para el nombramiento de los capellanes, entre ellas, que se deben preferir los parientes, si es clérigo, que sea hábil, suficiente y de buenas costumbres. Que debe ser presentado por el Monasterio, Madre y beatas de él y no de otra manera.

Manda que después del Bachiller Alonso Rodríguez sea patrona la Madre Beata y nombren o presenten al que deba ser capellán. Pone las condiciones acostumbradas de preferencia, dentro de la familia, de los clérigos sobre los seglares.

“Ítem mando que si el dicho Monasterio que yo hago en Camarena se acabase y Dios Nuestro Señor fuere servido que se pueble, que sea de la orden de San Pedro y San Pablo y sujeto al ordinario y a sus jueces y visitadores, si por la bula que yo tengo del Papa ha lugar y donde esto no haya lugar, esté sujeto a la orden de San Francisco de la Tercera Regla y que traigan su hábito de buriel y sea Monasterio de Beatas, porque esta fue la intención del muy venerable padre Pedro González de Moratalaz, principiator de la dicha casa, y en caso que no se acabe, por mis pecados, que la verdad en lo que estuviese edificado las personas que se hallaren tener devoción o virginidad o continencia, conforme la Bula del Papa, de lo que tengo dicho, hasta en número de nueve en devoción de los nueve coros de ángeles.

Ítem mando y dejo a la dicha Casa y Monasterio, para ahora y para siempre jamás, para ayuda a su sustento de lo arado y planta por arriba y por abajo del edificio que fuera del dicho Pedro García y de mis padres, que estén en gloria (...).

Ítem dejo y mando mi librería al dicho Monasterio y las dichas Beatas, la cual librería esté puesta en la Capilla Mayor de la Iglesia, a donde menos ocupe y que la madre quede y sea obligada a dar de ella el libro o libros que cualquiera de mis sobrinos hubiere menester por días

o años con tal que al fin de sus días se vuelvan a la dicha casa y monasterio.

Ítem Mando que las casas que yo compré de Juan de Villaseca en el dicho lugar de Camarena y el tributo en maravedíes de censo que yo tengo sobre tres tiendas en el dicho lugar [...] después de los días del dicho mi hermano Pedro López quede al dicho Monasterio y Beatas.”

Nombra testamentarios a Juan de Triviño y Juan Gómez y Laso, vecinos de Plasencia para los asuntos en esa ciudad, y a Pedro López, su hermano, y a Pedro Rodríguez de Camarena, vecinos de Camarena, dándoles los poderes y autorizaciones acostumbradas.

“(...) otorgo esta carta de testamento y última voluntad ante el notario público y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Plasencia a veinticinco días del mes de marzo de mil quinientos y veintisiete años (...).”

Dos días después, el 27 de marzo de 1527, añadía a su testamento un codicilo que, en la parte que más nos interesa, decía:

“Después de lo susodicho, en la ciudad de Plasencia a veintisiete días del dicho mes de marzo año de mil y quinientos y veintisiete años, por ante mí, Pedro de Caller, notario público (...) manda que el monasterio de las beatas que él hace esté sujeto al ordinario, y caso que ello no haya lugar, que se ha de hacer regla del Sr. San Francisco, que así en lo uno como en lo otro quede a disposición y potestad del Sr. Conde de Oropesa, al cual dijo que suplicaba y suplicó se encargue de ello y del patronazgo de dicho monasterio de las dichas beatas (...) testigos que fueron presentes que lo vieron oyeron Pedro López, su hermano, y el bachiller Alonso Rodríguez, su sobrino, Miguel Rodríguez de Sancho Díaz, criado del dicho maestro.”

“El 28 de junio de 1527 tomó posesión el bachiller Alonso Rodríguez de la capellanía que instituyó el Maestro Alonso Rodríguez de Camarena, difunto, que sea en gloria.”

Concuerda este traslado con la fundación que está inserto en un testimonio puesto por Simón González, oficial mayor que fue de la Secretaría del Consejo de la Gobernación de este arzobispado, en el proceso y auto que en el dicho Consejo se siguieron en el año de 1664, sobre el derecho a la capellanía.